

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm 1069

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de Juan Cruz, de las señas que se espresan hijo de Gabriel y Francisca Monisier, natural de esta Ciudad Soldado desertor del Regimiento Lanceros de Alcantara 16.º de Caballeria, poniendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 17 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Pelo, cejas y ojos negros, color claro, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 lineas.

Circular núm. 1070.

Vigilancia —Habiendoseme dado parte por el Alcalde de Montilla de que ha sido hallado extraviado en aquel termino un mulo de las señas que se espresan á continuacion, se hace saber en este periódico oficial para qué las personas que se consideren con derecho á dicha caballeria puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del término de 20 dias contados desde la insercion del presente.

Córdoba 17 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Capon, castaño oscuro, cabos negros, cerrado, con 7 cuartas, sin hierro.

Circular núm. 1080

Vigilancia—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias para lograr la captura de José Maria Navarro, desertor del presidio de Sevilla, de las señas que se espresan á continuacion,

poniendolo caso de ser habido, con las seguridades de costumbre, á disposicion del Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Córdoba 19 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño.

Circular núm. 1081.

Vigilancia.—Hallandose depositada en poder del Alcalde de Villafranca, una Baca cuyas señas se espresan á continuacion, que en la primera semana del presente mes se apareció en el cortijo del Trapero, término de dicho pueblo, ignorandose quien sea su dueño, se hace saber en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á reclamarla acudan á dicho Alcalde, prévia documentacion que acredite su propiedad.

Córdoba 19 de Agosto de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Berrenda en blanco y colorada, sin señal en las orejas, y con un hierro que no se le distingue pero que parecen dos letras enlazadas.

Circular núm. 1083.

Vigilancia.—Por el Alcalde de Palma del Rio, se me ha dado parte de que el día 10 del actual como á las 9 de la noche fué robada del cortijo de la Ventilla una jaca de las señas que se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion y captura de los autores de dicho robo asi como del descubrimiento de dicha caballeria y su detencion dando conocimiento á este Gobierno si hubiere algun resultado.

Córdoba 18 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Colorada, dos dedos menos de la marca, de 12 años, una cicatriz por la parte de adentro de la mano derecha que no le cria pelo y herrada.

Circular núm. 1099.

Resultando vacante la plaza de Alcaide de

la Carcel Nacional de Castro del Rio dotada con el sueldo de 2200 rs, anuales satisfechos de los fondos municipales, se anuncia por medio de este periódico oficial con el fin de que los que aspiren á ella presenten en este Gobierno y en el término de un mes contado desde la publicacion de este, sus solicitudes euiddando de que vengan documentadas con arreglo á lo que previene la disposicion 3.^a de la Real órden de 12 de Febrero de 1850 y á cuyo efecto se inserta á continuacion.

Córdoba 23 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Disposicion tercera de la Real órden de 12 de Febrero de 1850 que se cita.

Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años, con la fé de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto publico, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes &c.

Contaduría de Hacienda pública.

Circular num. 1103.

Los Sres. individuos de las clases pasivas residentes en esta Capital, que cobren sus háberes en la Secretaria de esta provincia se servirán presentarse por sí ó por medio de sus representantes en la Contaduría de Hacienda pública, para recoger un ejemplar impreso del certificado, con el que, despues de cubiertos los requisitos prevenidos, deben acreditar su existencia y estado en el presente mes. Con igual objeto deberán presentarse los Sres. de las mismas clases existentes en la provincia en las Administraciones subalternas ó estancos de los pueblos donde residan, por cuyas dependencias se les facilitarán los respectivos ejemplares. Tambien deberán haber presentado para el 30 del presente mes, los individuos de dichas clases, que estén en el caso de hácerlo, todos los documentos con que deba justificarse el pago del mismo, como son las autorizaciones ó poderes para el cobro, partidas de defuncion, y demas comprobantes que exijan sus respectivos casos.

Córdoba 22 de Agosto de 1853.—José Espinosa ds los Monteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
Fuente Palmera.

D. José de Córdoba, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Autorizado por oficio del Sr. Gobernador de esta provincia de 18 del corriente para el anuncio al público nuevamente por el término de un mes, en el Boletín oficial de la misma, de las vacantes de las plazas de Medicina y Cirujía de esta Villa que han de ser servidas precisamente por persona que profese ambas ciencias, he acordado poner en practica dicho anuncio, para que llegue á noticia de los aspirantes que podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el plazo prefijado á contar desde la insercion indicada y atemperandose al intento á las condiciones acordadas sobre el particular, que son las siguientes.

1.^o Que el Medico y cirujano titular, gozará de dotacion por la primera titular de 1825 rs. y por la segunda de 730, en proporcion de prorrata, desde el dia que tome posesion de sus destinos, que ambas partidas son 2555 rs. aprobados por la superioridad en el presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año que recibirá por trimestres; teniendo obligacion de asistir gratis, á los enfermos pobres de solemnidad y casos de oficio que puedan ocurrir.

2.^o Que por hallarse el término dividido en varias aldeas y departamentos rurales, con merito á las distancias, cobrará el facultativo las visitas de ambas profesiones en la siguiente escala: á los que residan en Fuentepalmera y sus casas dispersas, 2 rs. por cada una: á los de la Cañada, Ventilla, Peñaloza, Herrería, Villalon y Sifillos, 4 rs.: y á los de Fuente Carreteros, Villar y Ochavillo, 6 rs. entendiendose no viniendo los enfermos al punto de residencia fija del facultativo, quien en tal caso solo se les exigirá en igualdad los 2 rs mencionados; asi como si constituido en cualquiera aldea fuese llamado por otro ú otros enfermos que el que lo requirió de primera, tampoco cobrará mas que dichos 2 rs. por cada visita.

3.^o Que el profesor no se ausentará de la poblacion sin licencia de la autoridad local, dejando otro en su lugar que desempeñe sus funciones.

4.^o Y ultimamente como la contrata sea por tiempo indefinido é ilimitado el agraciado que sea con las titulares, cuando trate de trasladarse á otro punto por convenirle á sus intereses, dará cuenta con un mes de anticipacion por escrito al Ayuntamiento quien tambien podrá separarle de sus destinos, si su mala conducta

ó comportamiento en el desempeño de los mismos diere motivo á ello.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente. Fuentepalmera y Julio 24 de 1853.—José de Córdoba.—Por mandado de su Señoría.— Manuel Guerrero, Srio.

Direccion de la escuela Normal.

Escuela Normal elemental de la provincia de Córdoba.—El primero de Octubre próximo empieza el nuevo curso en la Escuela normal de esta provincia para los que deseen dedicarse al magisterio, y para los que habiendo principiado su carrera traten de continuarla; por lo tanto se halla abierta la matricula para dicho objeto, desde la insercion de este anuncio hasta el 30 de Setiembre, debiendo los aspirantes llenar los requisitos que se previenen en los articulos 28, 29, y 30 del Reglamento de 15 de Mayo de 1849, aprobado por S. M. (q. D. g.)

Los articulos citados dicen asi:

Art. 28. Todo alumno esterno aspirante á maestro en las escuelas normales, pagará ochenta rs. por derechos de matricula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á examen.

Art. 29. Los alumnos para ingresar en la escuela deberán presentar los documentos siguientes: 1.^o su fe de bautismo legalizada por la que acrediten tener la edad señalada en el art. 7.^o del Real decreto orgánico de estas escuelas. (Esta edad es la de 17 años cumplidos y no pasar de 25) 2.^o Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Parroco de su domicilio: 3.^o Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabilite para egercer el magisterio: 4.^o autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para que siga la carrera: 5.^o siempre que el padre tutor ó encargado no resida en el pueblo donde se halle la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deberá igualmente preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa; y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

NOTA. Desde el 23 al 30 de Setiembre podrán presentarse á examen los suspensos, y

los que no lo hicieron á fin del curso. Los que sin aspirar al magisterio gusten matricularse para una ó mas asignaturas podrán verificarlo sin otros requisitos que acompañar su fé de bautismo por la que acrediten tener 14 años y no pasar de 30 y ser presentados por sus padres, tutores ó encargados satisfaciendo en el acto 20 rs. por cada enseñanza á que se inscriban.

Asignaturas.

Moral y Religion = Lectura y Escritura — Gramática castellana.—Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas.—Nociones de Geografía é Historia de España —Nociones de Geometria y dibujo lineal —Sistemas y métodos de enseñanza

Córdoba 19 de Agosto de 1853 —El Secretario interino, Gonzalo Leon y Cruz.

Instituto provincial de 2.º enseñanza de Córdoba.

Conforme á lo prevenido en el Reglamento del plan de estudios vigente estará abierta en este Instituto la matricula de estudios elementales de Filosofia desde el 13 hasta el 30 de Setiembre próximo

Los alumnos aprobados en los tres años de latin y humanidades han de sufrir un exámen general de dicha asignatura para ser admitidos á la matricula del primer año elemental de Filosofia. La matricula será personal, y para ella han de presentar los interesados en la Secretaria del Establecimiento los documentos que están prevenidos en el art. 212 del Reglamento

Los derechos de matricula son 200 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de inscribirse en ella y el otro concluida la primera mitad del curso.

En los mismos dias se verificarán los exámenes extraordinarios y estará abierta la matricula de Dibujo.

El dia 1º de Octubre se hará la apertura solemne del curso, y el dia 2º principiarán las lecciones

Córdoba 15 de Agosto de 1853.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Providencias Judiciales.

D. José Miguel Henares, Juez de primera

instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Gitanos Rafael Muñoz vecino de Bailen, y Rafael Cortés que lo es de Meujibar, reos de la causa que estoy siguiendo por robo de cuatro yeguas y una rastra de la propiedad de D Francisco Lopez Campos, vecino de la Ciudad de Montilla, ejecutado en 3 de Junio del año anterior en el cortijo que labra nombrado Sierrezuela de este término, para que en el de 9 dias que deberán contarse desde el de mañana que por segunda vez se les conceden, se presenten en esta carcel pública, donde se les comunicará traslado de lo que resulta contra ellos, y si lo hicieron se les oirá y hará justicia con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarles mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta audiencia parandoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Agosto de 1853.—José Miguel Henares.—Por mandado de su Señoría, Francisco de Paula Lopez llarduy.

D. José Miguel Henares, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Basurte de esta vecindad, reo en la causa que estoy siguiendo contra el referido y consortes por hurto de un burro y ocho y media arrobas de lana, aquel de la propiedad de Francisco Sanchez vecino de la Villa de Osuna, y la lana de D. José Moreno y hermano del comercio de la Ciudad de Antequera, para que en el término de 9 dias que deberán contarse desde el de mañana que por primera vez se le concede se presente en esta carcel pública, donde se le comunicará traslado de lo que resulta contra él, y si lo hiciera se le oirá y hará justicia con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta audiencia parandoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Agosto de 1853 —José Miguel Henares —Por mandado de su Señoría, Francisco de Paula Lopez llarduy.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.